

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Córdoba

Número 1737

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para el servicio de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante el ejercicio del año económico de 1893 á 94, cuyo remate tendrá lugar el día que haga treinta, contados desde el en que se publique esta circular, ó en el siguiente si resultara festivo el día de la subasta, á la una de la tarde, en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de un señor Diputado que se designe y el Notario público.

Las condiciones aprobadas por la Comisión provincial son las siguientes:

1.ª El BOLETIN OFICIAL de esta provincia se publicará todos los días, excepto los domingos, del próximo año económico de 1893 á 94, según lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1865, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Mayo del mismo año.

2.ª Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y medio de ancho, ó sean setenta centímetros y cuatro milímetros de largo y cuarenta centímetros y seis milímetros de ancho, de nueve emes parangona de tipo cuerpo diez, y conteniendo cada

columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª La cantidad en que se subasta la impresión y publicación de este periódico es la de tres mil quinientas pesetas, autorizadas en el presupuesto, las cuales serán satisfechas de los fondos de la provincia por trimestres vencidos, quedando á favor del editor la inserción de edictos y anuncios de pago que podrá cobrar á 25 céntimos de peseta cada línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos al precio de 38 céntimos, así como el producto de las inserciones particulares.

4.ª Será obligación del editor remitir al Ministerio de la Gobernación 4 ejemplares, dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

También debe verificar gratis el siguiente reparto de Boletines Oficiales.

Corporaciones y autoridades	Número de ejemplares
Sr. Capitán de Andalucía	1
Intendente del Ejército del distrito	1
Presidente de la Audiencia territorial del distrito	1
Fiscal de la misma	1
Presidente de la Asociación general de ganaderos	1
Bibliotecario del Congreso	1
Id. id. Senado	1
Id. de la Biblioteca Nacional	1
Rector de la Universidad literaria del distrito	1
Sres. Administradores de las subalternas de la provincia	14
Diputados á Cortes por la provincia	9
Senadores del Reino por id	3
A los Gobiernos civiles de provincia	48
Sres. Jueces de instrucción de la provincia	16
Jueces municipales de id.	73
Jefes de línea y Comandantes	

de puesto de la Guardia civil de la provincia	47
Alcaldes de los pueblos de id.	
Sr. Director del Instituto de Cabra	1
Presidente de la Audiencia de lo criminal de Córdoba	1
Fiscal de S. M. de id. id.	1
Gobernador militar	1
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo	1
Sr. Inspector de 1.ª enseñanza	1
Escuelas Normales	2
Escuela de Veterinaria	1
Instituto provincial de Córdoba	1
Sr. Jefe de Orden público	1
Vicario Eclesiástico de esta diócesis	1
Sres. Ingenieros Jefes de caminos, minas, montes y Agrónomos	4
Sr. Arquitecto provincial	1
Consejo provincial de Agricultura	1
Junta provincial de Instrucción pública	1
Delegación de Hacienda	4
Sr. Teniente Coronel de la Guardia civil	1
Instituto Geográfico y Estadístico	1
Establecimientos de Beneficencia provincial	4
Escuela de Bellas Artes	1
Biblioteca provincial	1
Ayuntamiento de Córdoba	2
Sres. Diputados provinciales	36
Subdelegados de medicina, farmacia y veterinaria de los 17 partidos judiciales	51

5.ª El envío por correo de los anteriores ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

6.ª El editor deberá conservar archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador de la provincia, Diputación provincial y oficinas de desamortización si los reclamasen.

7.ª Además de lo que se dispone en la condición anterior, será obligación del editor entregar gratuitamente quince ejemplares en la Secretaría del Gobierno civil y otros quince en la Diputación provincial; entendiéndose que

la entrega de números ha de ser tanto de los ordinarios, como de los extraordinarios de todas clases.

Será obligación del editor remitir un ejemplar, también gratuitamente, á los presidentes de las cuarenta y ocho Diputaciones provinciales de la península é islas alyacentes, por vía de cambio, con arreglo á la Real orden de 19 de Agosto de 1876, lo que se expresará por medio de una nota que ha de incluirse en el primer número que se remita al principiar el año económico á que se refiere el contrato.

8.ª Para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que únicamente se dará por conducto y beneplácito del Gobernador civil de la provincia, se observará el siguiente orden, que por ningún concepto podrá alterarse.

- 1.ª Las Leyes, Reales órdenes y Decretos que publique la Gaceta.
- 2.ª Las circulares del Gobierno de provincia.
- 3.ª Las de la Diputación provincial.
- 4.ª Las del Gobierno militar.
- 5.ª Las de las oficinas de Hacienda
- 6.ª Las de los Ayuntamientos.
- 7.ª Las de las Audiencias de Sevilla y de lo criminal de Córdoba.
- 8.ª Las de los Juzgados, y
- 9.ª Las de las oficinas de Desamortización.

9.ª El editor queda obligado á suministrar el BOLETIN ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia y urgencia de su impresión lo requiera á juicio del Gobierno de provincia, así como publicará los Boletines extraordinarios que sean precisos, sin que en ninguno de estos casos tenga derecho á reclamar cantidad alguna, puesto que se compromete á prestar el servicio en las condiciones expresadas.

10. Cuantas disposiciones, circulares, etc., se remitan antes de las cuatro de la tarde del día que anteceda al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer

número que aparezca, no pudiendo demorar por más de dos días la publicación del material que se le envíe por el Gobierno de provincia.

11. Para poder presentar proposición á esta subasta, es preciso:

1.º Que si no tiene establecimiento tipográfico en la capital se acredite y garantice á satisfacción de esta Corporación que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

2.º Que demuestre haber consignado en la Depositaria provincial ó en la sucursal de la Caja de Depósitos, como depósito provisional, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que se aumentará hasta mil pesetas por el rematante en clase de depósito necesario, devolviéndose en el acto el depósito provisional á los demás licitadores.

12. Este contrato será para el año económico de 1893 á 94, con obligación de estar á las resultas á que pudiera dar lugar la del siguiente, y á continuar por la tácita si por cualquier causa no hubiera habido remate ó el nuevo rematante no prestara el servicio al principiar el año económico siguiente, entendiéndose por el tiempo que durase la contienda.

13. Las faltas en que pueda incurrir el rematante se exigirán en cumplimiento á lo que determina el artículo 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y si fuese preciso acudir á la fianza se procederá, según el artículo 34 del mismo.

14. El contratante se compromete á no reclamar el 5 por 100 de demora que establece el artículo 35 de dicho Real decreto, á no ser que trascurriesen más de seis meses de retraso en el pago de los trimestres que fueran vendiendo.

15. Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Corporación y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efecto del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderán al tribunal de primera instancia de la jurisdicción que sea competente, según el citado Real decreto, y el contratante quedará sometido á la del domicilio de la Diputación.

A toda contienda judicial deberá proceder el oportuno expediente gubernativo.

16. No obstante lo que determina el artículo 22 del referido Real decreto de 4 de Enero, y sin embargo de la cuantía de este contrato, verificado el remate y aprobado que sea, se otorgará la correspondiente escritura ante el Notario asistente, siendo de cuenta del contratista el coste de la misma, así como los demás gastos que se originen.

17. En todo cuanto pudieren resultar deficientes estas bases se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y 18. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se consigna al pie de esta circular, conteniendo la cédula personal y el documento de que se ha ce mérito en la condición 11, presentándose en la presidencia al empezar el

acto de la subasta, para que tenga cumplimiento lo que se previene en el artículo 17 del mencionado Real decreto. Córdoba 12 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Modelo de proposición

Don N. N., con cédula personal número..., y con establecimiento tipográfico (ó si no, expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) se obliga á imprimir y publicar el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el año económico de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado para esta subasta, por la cantidad de (aquí la cantidad por letra.)

Fecha y firma.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1733

EDICTO

Don Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado se han seguido á instancias de don Fernando de Yuste y Bello, vecino de Montalbán, contra doña Vicenta Campos y otros, que lo son de Fernán Núñez, como herederos y legatarios de don José Calatrava Baena y doña Francisca Yuste y Baena, sobre nulidad de ciertas disposiciones testamentarias que estos últimos tenían otorgadas; y que hoy sigue la representación de la señora Campos, sobre cobro de las costas causadas en dicho juicio, he acordado sacar á pública subasta, por término de ocho y veinte días, y por el importe de su justiprecio, el semoviente é inmuebles que resultan embargados al don Fernando Yuste, cuya seña ó descripción es la siguiente:

1.º Un mulo llamado Bozalgo, castaño, rayano á la marca, cerrado, castrado, sin hierro, que ha sido justipreciado pericialmente en ciento cincuenta pesetas 150

2.º Una casa sita en la calle Ancha, de la villa de Montalbán, señalada con el número sesenta y ocho; linda por su derecha entrando con la del número sesenta y seis, de don Manuel Baena Díaz; por su izquierda con la del número setenta, de don Fernando Yuste, y por su espalda con los egidos de la calle Ancha. Ocupa una superficie de cuatrocientos noventa y dos metros y quince centímetros cuadrados, y se compone de tres cuerpos obrados, patio, pozo y corral, la cual ha sido justipreciada pericialmente en mil cuatrocientas doce pesetas setenta y cinco céntimos 1412 75

3.º Y una suerte de olivar, nombrado el Pagizo, sita en el pago de las Rosas, término de Montalbán, compuesta de cinco y media aranzadas; linda por Levante, Sur y Norte con más olivar de los herederos de don José Benítez Carrillo, y por Poniente con otros de doña Dolores Yuste y Villalba; cuya

fincas ha sido justipreciada en ochocientas setenta y cinco pesetas 875

La subasta del mulo tendrá lugar el día veinte y ocho del actual, á las doce de su mañana, y la de los inmuebles el trece de Julio próximo veidero, á las mismas horas, ambas en la Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se entregarán al adquirente de las fincas más títulos que la escritura que se le otorgue y el certificado de hallarse los predios inscritos en el registro de la propiedad, sin que tenga derecho á exigir ningunos otros.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á los bienes.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado á los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente.

Dado en la Rambla á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Julián Callejas.—Por mandato de su señoría, Antonio López del Moral.

DERECHA DE CORDOBA

Núm. 1725

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Piedad Martínez Vacas, para que se presente en la cárcel de esta capital, en cumplimiento del auto de prisión dictado en la pieza respectiva dimanada del sumario que contra la misma se instruye por sustracción, y que de no hacerlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital de dicha procesada, pues en así hacerlo administrará justicia y yo me obligo á lo propio cuando los sayos vea en reciproca correspondencia.

Dado en Córdoba á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actual, Manuel Guillén.

PALMA DEL RIO

Núm. 1735

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Alfonso Ardanuy Ruiz Almodovar, Juez municipal de esta ciudad, en los autos ejecutivos de sentencia instada por don Matías Beltrán Rueda, contra la testamentaria de don José Almenara Montero, representada por su viuda doña Carmen Contreras Muñoz, todos de esta vecindad, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días los siguientes.

Inmuebles

1.º Una huerta como de tres cuartas partes de aranzada de cabida, de frutales y naranjos, al pago de la Gra-

ja, término de esta ciudad, que linda por el poniente, con una huerta de Pedro Medina Almenara; por Levante, Norte y Sur con mas huerta de Josefa Gamero Rejano, y porciones de Juan Fernández, la que ha sido tasada para la subasta en *selecintas cincuenta pesetas*.

2.º Unacasa de chamiza, sita en la cabeza de la deslindada huerta, con su pozo, pila, horno de pan cocer, vivero de conejos, y cinco olivos viejos: linda por Levante con el camino del pago de huertas de la Graja; Poniente con la porción de huerta embargada, Sur con casa-huerta de Josefa Gamero Rejano y Norte con casa tapidiosa de los herederos de María Ariza, la que ha sido tasada en *cuatrocientas pesetas*.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas, podrán acudir el día once de Julio próximo, á las once de su mañana, á la Audiencia de este Juzgado, calle Feria número treinta y nueve, en donde se verificará el remate, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado por los peritos.

El que pretenda tomar parte en la subasta consignará previamente en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Los títulos de propiedad por información posesoria, á instancia del ejecutante, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, no pudiendo reclamar el postor rematante ningunos otros.

Palma del Rio 21 de Junio de 1893.
—El Juez municipal, Alfonso Ardanuy.
—Por mandato de su S. S.ª, El Secretario Manuel Polo.

ANUNCIOS

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

oienda en súplica de liquidación de las cantidades que adeuda el Tesoro á este Municipio por recargos sobre las contribuciones territorial é industrial de años anteriores y se requiera á los demás deudores para que solventen sus debiertos.

Abonar á los médicos don Antonio López y don José Torres dos pesetas cincuenta céntimos por cada reconocimiento practicado en el juicio público de exenciones de los mozos del actual reemplazo y revisiones de años anteriores.

Gratificar con diez pesetas á cada uno de los dos sargentos que verificaron la talla de los mozos comprendidos en el alistamiento de este año y á los cortos de los tres últimos.

Nombrar las comisiones que han de asistir á las procesiones de Semana Santa.

Conceder cuarenta y dos pensiones de diez pesetas, en diferentes meses, para que coosteen nodrizas que lacten á niños de corta edad.

PÓSITO
SESION DEL 13

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benitez Romero

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Conceder á don Francisco Lara Quesada el préstamo de setecientas cincuenta pesetas, con garantía hipotecaria de una casa en calle Morenas, de esta población.

El presente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de cinco del corriente mes, y dispuso su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Montoro 8 de Junio de 1893.

El Secretario,
Vicente Giménez Cruz.

V.º B.º

El Alcalde,

Bartolomé Benitez Romero.

Ayuntamiento constitucional de Montoro

Número 1565

MES DE FEBRERO DE 1893

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento en el mes de Febrero de 1893.

SESION DEL 6

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Benitez Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de doscientas veinte y siete pesetas veinte y cinco céntimos, por jornales y espuertas invertidos en la apertura de hoyos y colocación de árboles en la carretera que conduce al paso de la Virgen de Gracia, Cementerio y real de la feria; y otra de treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, por valor de los materiales adquiridos en el mes de Enero último con destino á la conservación y arreglo de los empedrados y cloacas de las calles de la ciudad.

Conceder á Francisca Serrano el socorro domiciliario de veinte pesetas.

A propuesta del señor Alcalde aprobar el estado de distribución é inversión de fondos del mes de Febrero.

Desestimar la pretensión de D. Eduardo Cabia referente al aumento de sus honorarios por las cantidades que se recauden por su mediación á favor del Municipio.

Informar al Juzgado sobre la creencia en que está de que solo al Municipio ha pertenecido y pertenece la superficie ocupada por la fábrica productora de electricidad, destinada al alumbrado público y particular de esta población.

Quedar enterado del Real decreto fecha cuatro de Febrero sobre la disolución de la

parte electiva del Senado, y día fijado para las elecciones de Diputados á Cortes y de Senadores, disponiendo que las listas electorales se pongan al público en el sitio de costumbre en estas Casas Consistoriales.

Que por la presidencia se dirija atento oficio al señor Coronel de la zona, interesándole designe dos sargentos que tallen los mozos del actual alistamiento y los cortos de los tres anteriores y un oficial que presencie dicha operación.

Nombrar á los médicos cirujanos don Antonio López Fernández y don José Torres Medina para que reconozcan los padres y hermanos de los mozos que funden la excepción del servicio militar en la inutilidad de ellos.

Autorizar al señor Presidente para que en su nombre adquiera harinas con el fin de proporcionarlas al costo á este vecindario.

SESION DEL 13

Presidencia del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benitez Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que se proceda á nuevo aprecio de los terrenos espropiados para el emplazamiento de las obras de abastecimiento de aguas á la ciudad, nombrando con este fin al perito don Juan Antonio Barbadó y Rodríguez.

Fijar las ocho de la noche de los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias y la misma hora de los lunes para las equivalentes de aquellas que no tuviesen lugar por falta de asistencia de mayoría de señores Concejales.

SESION DEL 20

Presidencia del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benitez Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Designar los locales en donde se habian de

constituir las mesas de las secciones electorales para la votación de Diputados á Cortes.

Anunciar nueva subasta de varios muebles y efectos inútiles de la propiedad del municipio previa reducción de sus anteriores valoraciones.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Enero anterior y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma.

SESION DEL 27

Presidencia del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benitez Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Fijar al público durante el plazo de quince dias el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro.

Idem id. el del Hospital de Jesús Nazareno para el mismo año económico.

Conceder á Diego Zurita Tejada el socorro de veinte pesetas.

Declarar libre de toda responsabilidad del servicio militar al mozo Francisco Moreno Magdaleno, en cuanto se refiere á la denuncia contra el mismo presentada por Juan de Torres Zurita.

Ofrecer sus poderes á los señores Sobrinos de Céspedes, banqueros en Madrid, para cobrar los intereses que por mediación de agente se recaben de las oficinas centrales á favor de este municipio, y que por la presidencia se interese del Ilmo. señor Director general de la Caja de Depósitos dos certificaciones de los créditos que resulten á favor de esta ciudad, una para el Agente y otra para este Ayuntamiento.

Nombrar á D. Sebastián Leal Ubeda escri-

biente temporero de los trabajos del apéndice al amillaramiento y reparto, así como autorizar al señor Presidente á fin de que nombre cuantos sean necesarios con el mismo objeto.

JUNTA MUNICIPAL

SESION DEL 13

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Benitez Romero

Aceptar el dictamen de la Comisión nombrada al efecto emitido en la cuenta general de caudales del presupuesto de mil ochocientos noventa á noventa y uno, y que se remita al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su envío al Tribunal de Cuentas del Reino.

SESION DEL 27

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Benitez Romero

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de mil ochocientos noventa y tres á noventa y tres, y que se remita al Ilustrísimo señor Gobernador civil á los efectos del artículo ciento cincuenta de la vigente ley orgánica.

El presente extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de cinco del corriente mes, y dispuso su remisión al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma.

Montoro ocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

El Secretario,

Vicente Giménez Cruz.

V.º B.º

El Alcalde,

Bartolomé Benitez Romero.

MES DE MARZO DE 1893

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Marzo de 1893.

SESION DEL 6

Presidencia

del Sr. Alcalde don Bartolomé Benitez Romero

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem del estado de distribución é inversión de fondos para dicho mes.

Idem las cuentas siguientes:
Una ascendente á veinte y una pesetas, por materiales adquiridos en el mes de Febrero último para la reparación de los empedrados y cloacas de la ciudad.

Y otra de cuarenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, por jornales y materiales invertidos en la composición de algunas oficinas de la cárcel de este partido.

SESION DEL 13

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benitez Romero

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Conferir su poder á don José García Diego y Céspedes para que en nombre del mismo cobre de las oficinas del Estado las cantidades que tenga á favor este Municipio, librando el gasto de dicho documento con cargo al capítulo de imprevistos.

Aprobar la certificación del Sr. Ingeniero Director de las obras de abastecimiento de aguas á la ciudad, y librar á favor del contratista las siete mil ciento veinte y ocho pesetas sesenta y seis céntimos de su importe.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha en virtud de subasta, á favor de don Martín Madueño Molina, de dos bombas para extraer agua, consideradas inútiles por este Ayuntamiento.

Conceder la cantidad de cien pesetas á cada una de las cofradías de la Vera Cruz y Santo Entierro.

Que la fuente de adorno que habrá de colocarse en la plaza de la Constitución, sea la misma cuyo modelo consta en los planos del proyecto.

SESION DEL 20

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benitez Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la cuenta de la recaudación obtenida por recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial en los dos períodos voluntarios del tercer trimestre del actual ejercicio; ceder á favor del cobrador el uno y medio por ciento de la cantidad recaudada y pasar los recibos pendientes de cobro al Agente ejecutivo.

Que se haga saber la aprobación del Ilustrísimo señor Gobernador recaída en el expediente instruido para ceder á favor del concesionario de la luz eléctrica los doscientos veinte y ocho faroles destinados al alumbrado por petróleo y el presente acuerdo.

Conceder á María Josefa Pérez González el socorro de veinte pesetas.

Subvencionar á la Cofradía de Nuestro Padre Jesús del Calvario con la cantidad de cincuenta pesetas.

SESION DEL 27

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benitez Romero

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

El más exacto cumplimiento de la circular del Ilustrísimo señor Gobernador civil sobre liquidación de las cantidades consignadas en la relación de results del presupuesto adicional; se dirija atento oficio al Sr. Delegado de Ha-